

Ordinario Martes 10 de Set de 1625 -

1625  
9 de Set  
10 de Set

En el nombre de Dios Amen  
Yo el Rey don Felipe Segundo por  
su Real Cedula de Su Magestad  
de diez e seis de Mayo de este  
año mandamos que en la Villa  
de Murcia se mantenga e guarde  
en su Real Alcaldia de la Plaza  
de San Pedro e San Pablo  
una casa para el Hospital de  
San Juan de Dios con todas las  
herencias e pertenencias que  
de ella son necesarias para su  
servicio e utilidad e que en  
el caso de que no fuese  
suficiente para el dicho Hospital  
se le permita el uso de las  
herencias e bienes que de otros  
hospitales de esta villa de Murcia  
le correspondieren para que se  
pudiesen servir e atender a las  
necesidades de los pobres  
dichos sin que para el dicho  
uso se le pudiesen sacar de  
ellos ni de ellos se fuesen  
vendiendo ni enajenando ni  
de otra alguna manera de  
ellos se hiciese lo que se  
quisiere sin la licencia e  
suficiente consentimiento de  
nosotros e de los señores  
Real Audiencia de Murcia  
que en su Real Cedula de  
diez e seis de Mayo de este  
año mandamos que se les  
de las cosas de que se trata  
en esta Real Cedula e que  
por ende lo cumplamos e  
cumplamos e cumplamos  
de real cedula de la Real  
Audiencia de Murcia e de  
nosotros e de los señores  
Real Audiencia de Murcia  
que en su Real Cedula de  
diez e seis de Mayo de este  
año mandamos que se les  
de las cosas de que se trata  
en esta Real Cedula e que  
por ende lo cumplamos e  
cumplamos e cumplamos

Martes

Yo el Rey don Felipe Segundo por  
su Real Cedula de Su Magestad  
de diez e seis de Mayo de este  
año mandamos que en la Villa  
de Murcia se mantenga e guarde  
en su Real Alcaldia de la Plaza  
de San Pedro e San Pablo  
una casa para el Hospital de  
San Juan de Dios con todas las  
herencias e pertenencias que  
de ella son necesarias para su  
servicio e utilidad e que en  
el caso de que no fuese  
suficiente para el dicho Hospital  
se le permita el uso de las  
herencias e bienes que de otros  
hospitales de esta villa de Murcia  
le correspondieren para que se  
pudiesen servir e atender a las  
necesidades de los pobres  
dichos sin que para el dicho  
uso se le pudiesen sacar de  
ellos ni de ellos se fuesen  
vendiendo ni enajenando ni  
de otra alguna manera de  
ellos se hiciese lo que se  
quisiere sin la licencia e  
suficiente consentimiento de  
nosotros e de los señores  
Real Audiencia de Murcia  
que en su Real Cedula de  
diez e seis de Mayo de este  
año mandamos que se les  
de las cosas de que se trata  
en esta Real Cedula e que  
por ende lo cumplamos e  
cumplamos e cumplamos

Canta =

Yo el Rey don Felipe Segundo por  
su Real Cedula de Su Magestad  
de diez e seis de Mayo de este  
año mandamos que en la Villa  
de Murcia se mantenga e guarde  
en su Real Alcaldia de la Plaza  
de San Pedro e San Pablo  
una casa para el Hospital de  
San Juan de Dios con todas las  
herencias e pertenencias que  
de ella son necesarias para su  
servicio e utilidad e que en  
el caso de que no fuese  
suficiente para el dicho Hospital  
se le permita el uso de las  
herencias e bienes que de otros  
hospitales de esta villa de Murcia  
le correspondieren para que se  
pudiesen servir e atender a las  
necesidades de los pobres  
dichos sin que para el dicho  
uso se le pudiesen sacar de  
ellos ni de ellos se fuesen  
vendiendo ni enajenando ni  
de otra alguna manera de  
ellos se hiciese lo que se  
quisiere sin la licencia e  
suficiente consentimiento de  
nosotros e de los señores  
Real Audiencia de Murcia  
que en su Real Cedula de  
diez e seis de Mayo de este  
año mandamos que se les  
de las cosas de que se trata  
en esta Real Cedula e que  
por ende lo cumplamos e  
cumplamos e cumplamos